

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de septiembre de 2021

Radicado No. 2019-00220-00

1. Teniendo en cuenta que las liquidaciones de crédito (*fl. 40 cdno. 1*) y costas (*fl. 44*), no recibieron objeciones y por encontrarse ajustadas a derecho, se imparte su aprobación.

2. Previo a resolver sobre la renuncia formulada por la abogada Alicia Alarcón Díaz (*fl. 43*), se le requiere para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de anexar la “*comunicación enviada al poderdante*”. Debe tener en cuenta que el documento dirigido a la representante legal de la Entidad demandante carece de soporte de entrega y tampoco se acreditó su envío a través de correo electrónico.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ